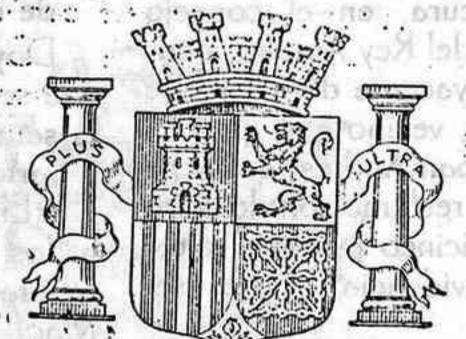
onederdes y secretario





BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Delegación del Gobierno en Asturias y Leon

SANIDAD VETERINARIA

. Circular

termina el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de epizootía de «perineumonía exudativa contagiosa» en el ganado de Juan Ovín, vecino de Sofelguera (Piloña); debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible cuanto está dispuesto a la expresada epizootía, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

- Sitio en que radican los animalesi - Establo de Juan Ovin, vecino de Sofelguera (Piloña).

30na declarada infecta. - El citado establo.

30na declarada sospechosa. -Una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta.

30na de inmunización. - El pueblo de Sofelguera, y con él lindan-

Medidas sanitarias adoptadas y complementarias que deben ponerse en práctica. - Aislamiento de animales enfermos y sospechosos que serán objeto de empadronamiento y marca.

Prohibición de repoblación del establo infecto, a no ser mediante certificación facultativa que acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, y previa desinfección rigurosa del establo.

Prohibición de transportar ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta, sin que el

dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria.

Dicho transporte sólo podrá utili-En cumplimiento de lo que de- zarse para ir directamente al Matadero o a Centros oficiales de investigación, adoptándose, en tal caso, las debidas precauciones para evitar todo peligro de difusión del contagio.

> Destrucción de cadáveres, desinfección rigurosa y periódica de establos, destrucción por cremación de camas, estiércoles y restos de alimentación de animales en ermos y sospechosos.'.

Inmunización de todo el ganado bovino de la localidad y pueblos limitrofes, tratamiento por neosalvarsán, donde proceda y sacrificio cuando el tratamiento se juzgue ine icaz.

Colocación en los límites de la expresada zona de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos. Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijon, 3 de junio de 1937. - El delegado general del Gobierno, Belarmino Tomás.

Audiencia Territorial de Gijón

Antonio López Moreno, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva. dice

«En la villa de Gijón, a cuatro 7 de junio de 1937. - Antonio Lóde junio de mil novecientos-treinta per Moreno.
y siete, en los autos de juicio sobre (614) divorcio, que procedentes del Juzgado de Drimera Instancia de Laviana, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Amelia García Alvarez, mayor de edad, casada, vecina de Duente de Arcos, concejo de Langreo, y de otra, como demandado Isidoro Barrero Arias, mayor de edad, minero, vecino de Cubufel, en Langreo, ambos sin representación ante esta Superioridad, por no haber comparecido; con intervención del Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declarainos disuelto el matrimonio contraído por don Isidoro Barrero Arias y doña Amelia Ciarcía Alvarez, en Sama, el día veinte de junio de mil novecientos veinticinco, cónyugue culpable al marido, con imposición a éste de las costas procesales, estánclose en cuanto a su e ectividad a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de cuatro de enero último, determinándose en ejecución de sentencia.

Comuniquese de oficio esta sentencia tan pronto como sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose, además, los autos al Juez instructor por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. V por la incomparecencia de las partes, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Àsí, por esta nuestra sentencia, desinitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. -Manuel García Vidal, Víctor Morán v Luis Ochoa. - Rubricados.»

Para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los litigantes no comparecidos, pongo y sirmo la presente en Gijón, a

Antonio López Moreno, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cijón.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dice

«En la villa de Gijón, a 1 de junio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Occidente, de Gijon, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territor al, entre partes, de una, como demandante Rogelio Díaz Puerta, mayor de edad, casado, carabinero, vecino de Gijón, representado por el procurador Julio Carrió y desendido por el abogado Julio Gavito, y de otra, como demandada Nieves Manso González, mayor de edad, vecina de Pinzales, declarada en rebeldía por el Juzgado, por su incomparecencia; siendo parte el Ministerio Fiscal,

l'allamos: Que debemos declarar declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio presentada por Rogelio Díaz Duerta contra su esposa Nieves Manso González, y en su consecuencia de claramos igualmente al demandante litigante. vencido, imponiéndole a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley de Divorcio, las costas del juicio.

Comuniquese de oficio esta sentencia, tan pronto como sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al Juez instructor con certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto y háganse efectivas las costas, una vez determinadas en período de ejecución de sentencia, con arreglo al Decreto del Ministerio de Justicia de cuatro de

enero próximo pasado. V por la incomparecencia de la parte demandada, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. -José f. Valdés; Manuel García Vidal y Víctor Morán. - Rubricados.»

Dara que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a la demandada rebelde, pongo y firmo la presente en Gijón, a 3 de junio de 1937. - Antonio Lópes Moreno.

(617):

uzgado instructor Especial número z.-Gijón

Esteban García Espina, juez instructor del Juzgado Especial número 3, de Uijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 193, de 1937, por el delito de traición, Manuel Buergo Valle, de 26 años de edad, soltero, profesor mercantil y practicante del Batallón Asturias, número 38, hijo de Benito y Josefa, natural de Ríocaliente (Llanes) y de igual vecindad, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 2, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y su ingreso en la cárcel del Coto, bajo apercibimiento que si no lo verifica en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón, a 8 de junio de de 1937. - Esteban Varcia. - El secretario, Dicanor Gómes.

(6.8)

Juzgado de Pola de Laviana

Don Ramón Maqueda Suárez, juez de Primera Instancia, interino, de este partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía. que adelanta, en concepto de pobre,

continuity of the present the second

doña Maximina Castaño Braña, vecina de La Oscura, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, contra la herencia yacente de don José García Lantero, vecino que fué de la Tejerina de San Andrés, en dicho concejo, sobre reclamación de ocho mil ciento veinticinco pesetas, dicté la siguiente providencia del juez senor Maqueda:.. . :

«L'aviana, *8 de junio de 1937. - Dor presentado hoy el anterior escrito, con el incidente de pobreza y diligencias preliminares, a las que se unirá, al igual que el certificado del acta de defunción y testimonio que se acompañan. Se admite la demanda interpuesta, cuya substanciación en juicio de menor cuantía se acuerda, y de ella se confiere traslado a todas las personas que se crean con algún derecho a la herencia de don José García Lantero, que se dice hallarse abandonada, y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia l'erritorial, por si entre aquéllos pudiera haber menores, ausentes o incapacitados, emplazándoles, mediante edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre, de esta villa, y de la de Sotrondio, e inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan y contesten a la aludida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al otrosí, por designado el domicilio en esta villa para hacer a la actora las sucesivas notificaciones y citaciones. - Lo mandó y firma S. S., doy é, Ramón Maqueda Juárez. - Ante mí, Antonio Eguicarpoble of mando, con «, say

V con el fin de que sirva de emplazamiento a las personas que crean tener algún derecho a la herencia del finado don José García Lantero, se expide el presente en la villa de Dola de Laviana, a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. -Ramón Maqueda Suarez. - Antemí, licenciado, Antonio Eguivar.

(619) the made (619) al lucz instructor with roullo c

dispression de esta semicació cu el dispressió co el circulates de la legistra de la concentra de la las desta

BOLLIN OF CHARLES PROPER TO THE ENGINEER SET OF CHARLES

Asi, portesta unicenta scriterino ... (enciel dan pronto, constituto de la fina

. We were converted Victoria. Product a Wear to substitution in the contract of the contract of the same of

go y liamo la paesente, en Ca our a livination de lastação al omal y ou

Antonio Eguivar y Guisasola, licenciado en Derecho y secretario ali aliante de circulta e la contra e partir de la company de la contra de la company de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la c

filicación y caria-presen par

and the Land of the second of the research and the property of the second of the secon

ecuse sur contrator de la farigación de la contamina de contambanta a composition de la contrator de la contra

Learningo: The on abplicitudes que l'aire, Paraga - Richmendos y l'ambrentine, paragant de l'aire libres

Lougitor at, la recitation que en in tria, a les mectos de mathematica e ella engineralitation en la lateratura de sent

encapezada y norre, labositiva diec los inigentes no comperecidos, i en la mentel deiro dieglio del Descriptio

Living the calle Audionology DOLETIN OHOLA, do in jugate the experience of the property position with

se la metra in, se dicto per la Para que control a lesenar en el la gechi de restallo es serial els

del Juzgado de Primera Instancia de este partido,

Doy fé: Que en el pleito de que se hará expresión, fué dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Dola de Laviana, a dos de junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Ramón Maqueda Suárez, juez de primera instancia, interino, de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Ezequiel Martínez Pando, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Coballes, en el concejo de Caso, dirigido por el letrado don Ovidio Villamil, contra don Buenaventura González García, mayor de edad, casado, maestro de instrucción primaria y vecino de lanes, en el propio concejo, declarado rebelde en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de mil quinientas cincuenta pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Buenaventura Conzález García a que pague a don Ezequiel Martínez Pando, mil doscientas cincuenta pesetas, con sus intereses al seis por ciento, desde el primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres, e imponiéndole, además las costas causadas en este juicio e incidencias, y a que indemnice al lesoro setenta y cinco pesetas. Así por ésta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y para que le sirva de notificación, a menos que se opte, dentro de segundo día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y lirmo, Ramón Maqueda Suárez.»

La sentencia que se deja testimoniada, en lo necesario, fué leida y publicada en el mismo día de su rechaines phromeomics contact

Y para cumplir lo ordenado, expido el presente en Pola de Laviana, à siete de junio de mil novecientos treinta y siete. - Ante mí, Antonio a siete de junio de mil novecientos Eguivar. Ly millio Comas.

SHOTH TO BESTONA

(612)

Antonio Eguivar y Guisasola, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Primera Instancia de este partido.

Dov fe: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva, dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a dos de junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Ramón Maqueda Suárez, juez de Primera Instancia interino, de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Juan Francisco Calvo Alonso, mayor de edad casado, labrador y vecino de la Felguerina, en el concejo de Caso, di rigido por el letrado don Ovidio V llamil, contra don Buenaventum González García, mayor de edad casado, maestro de instrucción primaria y vecino de Tanes, en dicho concejo, declarado rebelde en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de mil setenta cinco pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Buenaventura González García, a que pague a don Juan Francisco Calvo, la cantidad de mil sesenta y cinco pesetas, con sus intereses al seis por ciento desde el diez de marzo del corriente año condenando, además, a dicho don Buenaventura al pago de las costas. del presente juicio e incidencias y a que indemnice al Tesoro la suma de setenta y cinco pesetas. Así por estaini sentencia, cuyo encazamiento y parte dispositiva se publicarán en e BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado v para que le sirva de notificación. a menos que se opte, dentro de se gundo día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en prime ra instancia, lo pronuncio, mando p irmo. - Ramón Maqueda Suárez

La sentencia transcrita, en lo ne cesario, fué leida y publicada en el mismo día de su jecha.

Y para cumplir lo ordenado, est. pido el presente en Pola de Laviana, treinta y siete. - Ante mí, Antonio Equirar, Total - And Taring

and the state of the service of the service of

Prohibiteins de republicant un

amurb or " a on a marini olderas

of look at any and admin to recipe of the

neiter vocalado los anas de uni-

teres actus a vine la revineum viria .

control of the control of stands

COME. A DE LES CONTRACTORS THE WILLIAMS

substruct of togration of the more as

animal tie le catalogie Savina para

בוסתום עלם ב ביים בי הוליבונות בויו ביים בי

of as well and the security as he

malesten em s y sos (516) nos solom